



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI092/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la reserva temporal de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Jesús Antonio Pérez Tagle.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 16 de abril del 2014, el C. Jesús Antonio Pérez Tagle ingresó una solicitud de acceso a la información a través del correo electrónico transparencia@ine.mx del Instituto Nacional Electoral (INE), en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Quisiera saber cuántas actas de afiliación entregó MORENA al IFE y quisiera conocer el informe de los gastos que MORENA le entregó a la misma institución, ¿cuál es el procedimiento que debo seguir para que se me facilite tal información?

2. **Ingreso de la solicitud al Sistema.** El 21 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) ingresó la solicitud al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-INE (sistema), la cual fue registrada con el folio **UE/14/00835**.
3. **Turno al (OR).** El 22 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 29 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
No es posible proporcionar la información que requiere el peticionario, en razón de que esa información se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se encuentra sujeta a un proceso deliberativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, numeral 3,	Temporalmente reservada



Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>fracción VI del multicitado Reglamento en Materia de Transparencia, puesto que constituye parte del expediente que se encuentra integrado en esta Dirección Ejecutiva, con fundamento en el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), y mantendrá ese carácter hasta que el Consejo General del Instituto emita una Resolución sobre la solicitud de registro respectiva y esta quede firme.</p>	
<p>El informe de gastos de la organización Movimiento de Regeneración Nacional, A.C., denominada "MORENA", no existe en los archivos de la DEPPP, toda vez que la misma carece de atribuciones para generarla u obtenerla, en términos de lo preceptuado por el artículo 129 del Cofipe.</p>	<p>Incompetencia</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (UFRPP).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UFRPP dio respuesta a través del sistema con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<p>En el ámbito competencial de la UFRPP, es pública la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Informes de Gastos que la Organización de Ciudadanos le entregó a esta Autoridad Electoral, por lo que se remiten en medio magnético los informes mensuales sobre el origen, destino y aplicación de los recursos de la Organización de Ciudadanos Movimiento Regeneración Nacional A.C., correspondientes a los meses de enero 2013 a marzo 2014. 	<p>Pública (Archivo electrónico PDF)</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

6. **Ampliación de plazo.** El 14 de mayo de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Jesús Antonio Pérez Tagle a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de



INE-CI092/2014

que parte de la información es temporalmente reservada y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

7. **Primer alcance a la respuesta del OR (DEPPP).** El 19 de mayo de 2014, mediante correo electrónico la DEPPP señaló lo siguiente:

Alcance a la respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>(...)</p> <p>Cabe precisar, que las manifestaciones formales de afiliación que presentó la organización Movimiento de Regeneración Nacional, A.C., como anexo a su solicitud de registro como Partido Político Nacional, son un requisito exhibido a fin de la DEPPP, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129, párrafo 1, inciso b) del Cofipe integre el expediente respectivo, mismo que conocerá en primera instancia la Comisión Examinadora y en segundo momento el Consejo General a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos del procedimiento de constitución, y pronunciarse sobre el otorgamiento o no del registro como Partido Político Nacional.</p> <p>En tal virtud, las manifestaciones de afiliación en éstos momentos se encuentran en un proceso exhaustivo de revisión y análisis, por parte de la Dirección, por lo que dar a conocer esta información, sería anticipar el resultado que deberá estar plasmado en la Resolución que se someterá a la consideración del Consejo General.</p> <p>(...)</p>	<p>Temporalmente reservada.</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Segundo alcance a la respuesta del OR (DEPPP).** El 28 de mayo de 2014, la DEPPP mediante correo electrónico precisó lo siguiente:

Alcance a la respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>1. El solicitante desea saber cuántas actas de afiliación entregó Morena al IFE. Al respecto es preciso señalar que las organizaciones, entre otros requisitos para solicitar su registro como partido político nacional deberán presentar las manifestaciones formales de afiliación (no</p>	<p>Temporalmente reservada.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI092/2014

Alcance a la respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>actas) que reflejen de manera cierta y objetiva que la voluntad de adhesión de cada ciudadano guarda vigencia y actualidad con relación al procedimiento de solicitud de registro. En este tenor las manifestaciones deberán contener y cumplir con los requisitos previstos en el numeral 44 del Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, entre los que se encuentran: presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar del partido político en formación, en tamaño media carta, requisitada con letra de molde legible, ordenadas alfabéticamente y por estado; contener los siguientes datos del manifestante: apellido paterno, materno y nombre, domicilio completo, entidad federativa, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano; contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, autónoma y pacífica a la organización, contener las leyendas relativas a que no se encuentra afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como partido político durante el mismo proceso y que en ese acto renuncia a su afiliación previa a cualquier otro partido político.</p> <p>2. Las organizaciones, de conformidad con lo señalado en el numeral 43 del Instructivo de referencia establece que la organización deberá contar con dos tipos de manifestaciones formales de afiliación, aquellas de los asistentes a las asambleas estatales o distritales y las que presenten de los demás afiliados con que cuente la organización en el resto del país. Si bien es cierto que la autoridad cuenta con las actas emitidas por los órganos delegacionales y subdelegacionales, mismas que contienen el número de asistentes a las asambleas, también lo es que dichas asambleas no han sido declaradas válidas pues es la Comisión Examinadora quien resuelve lo conducente, esto es las afiliaciones tanto de asambleas como del resto del país están sujetas a varias compulsas entre las organizaciones que solicitaron su registro, por ejemplo, en caso de duplicados se otorga derecho de audiencia a las organizaciones, este proceso podría sumar afiliados en una organización y restar en otra u otras, también se encuentran aquellos afiliados con</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI092/2014

Alcance a la respuesta de la DEPPP	Tipo de información
status “No Encontrado” que son buscados por la DERFE en el padrón electoral, el resultado podría sumar afiliaciones a las organizaciones. Como se puede observar esta autoridad electoral sigue un procedimiento de compulsas para verificar la validez de las manifestaciones, proceso que lleva aparejado también un análisis que se verá reflejado en la Resolución respectiva, lo que no permite tener certeza del número de afiliaciones con que cuentan las organizaciones. El numeral 45 establece los supuestos por los que no se contabilizarán las manifestaciones formales de afiliación.	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal de parte de la información hecha por el OR (DEPPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **reserva temporal** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Jesús Antonio Pérez Tagle, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Información Pública.** La UFRPP al dar respuesta a la solicitud, proporcionó como información pública, lo siguiente:
- Informes mensuales sobre el origen, destino y aplicación de los recursos de la Organización de Ciudadanos Movimiento Regeneración



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI092/2014

Nacional A.C. (MORENA), correspondientes a los meses de enero 2013 a marzo 2014.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Los Informes mensuales sobre el origen, destino y aplicación de los recursos de la Organización de Ciudadanos Movimiento Regeneración Nacional A.C., correspondientes a los meses de enero 2013 a marzo 2014.
Formato disponible	Archivo electrónico en formato PDF.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Correo electrónico. Atendiendo a la modalidad de entrega elegida por el solicitante, se pone a su disposición la información remitida por la UFRPP.
Fundamento Legal	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Temporalmente Reservada.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La DEPPP al dar respuesta a la solicitud de información, indicó que lo solicitado en relación a "cuántas actas de afiliación entregó Movimiento de Regeneración Nacional, A. C. (MORENA) al Instituto", es información **temporalmente reservada**, en virtud de que es información que se encuentra sujeta a un proceso deliberativo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI092/2014

Derivado de lo anterior, este CI realiza las siguientes argumentaciones:

Primeramente debe decirse que, Conforme a lo establecido por el artículo 28, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: *“Para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección (...)”*.

Es decir, el periodo para solicitar el registro concluyó el 31 de enero de 2013, razón por la cual para atender la presente solicitud, le es aplicable el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales abrogado (Cofipe).

Derivado de lo anterior, es importante precisar que el procedimiento de constitución de un partido político nacional (PPN) se encuentra establecido en los artículos 28 y 29 del Cofipe, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos que se establecen por el Consejo General.

No obstante lo antes indicado, fue aprobado el documento denominado: Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para tal fin (Instructivo)¹.

Así las cosas, la DEPPP al dar respuesta señaló que la información se encuentra sujeta a un proceso deliberativo, por las causas y razones que a continuación se señalan:

- i. La existencia de documentos que contengan: a) opiniones, entendidas como tales aquellas manifestaciones que representen un dictamen o juicio; b) recomendaciones, asumidas como advertencias, consejos o sugerencias; o, c) puntos de vista, entendidos como posturas, posiciones o pareceres. Todos referentes a un hecho o situación concreta.

¹ Instructivo: <http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-PartidosPolíticosFormacion/PPEnFormacion-docs/Instructivo-RegPartidosPolíticos.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI092/2014

- ii. Y que tales opiniones, sugerencias o puntos de vista formen parte indubitable de un proceso deliberativo.

Ahora bien, las manifestaciones de afiliación (no actas como lo refiere el solicitante) que presentó la organización MORENA, forman parte del anexo a la solicitud de registro como PPN, por lo que es un requisito exhibirlas a fin de que **la DEPPP forme el expediente respectivo** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129, párrafo 1, inciso b) del Cofipe.

Artículo 129

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

(...)

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e **integrar el expediente respectivo** para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

(...)"

En este tenor, las manifestaciones deberán contener y cumplir con los requisitos previstos en el numeral 44 del Instructivo, las cuales son las siguientes:

1. Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar del Partido Político en formación.
2. En tamaño media carta;
3. Requisitada con letra de molde legible, con tinta negra o azul;
4. Ordenadas alfabéticamente y por estado;
5. Contener los siguientes datos del manifestante: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, delegación o municipio), entidad federativa, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano;
6. Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, autónoma y pacífica a la organización con intención de obtener el registro como Partido Político; y
7. Contener, debajo de la firma del ciudadano, la siguiente leyenda: **“Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como partido político nacional, durante el proceso de registro correspondiente a los años 2013-2014. Reconozco y acepto que acorde a lo establecido en el artículo 5, numeral 2 del Código**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI092/2014

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en este acto renuncio a mi afiliación previa a cualquier otro partido político.”

8. Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el sistema de cómputo diseñado por el Instituto para el registro de los afiliados en el resto del país.

Para mayor claridad, se muestra el formato de las manifestaciones formales de afiliación señalado en el Instructivo:

The screenshot shows a web browser window displaying a form for political affiliation registration. The form is titled "INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" and contains the following fields and sections:

- [Emblema de la organización]
- [Etiqueta que emite el sistema]
- [Nombre preliminar del partido político en formación]
- DATOS DEL AFILIADO:**
 - APELLIDO PATERNO
 - APELLIDO MATERNO
 - NOMBRE (S)
 - FECHA DE AFILIACIÓN (día, mes, año) 201__
- DOMICILIO:**
 - CALLE
 - NO. EXT.
 - NO. INT.
 - COLORIA
- DELEGACIÓN O MUNICIPIO**
- ENTIDAD**
- CLAVE DE ELECTOR:** [Grid of boxes for entering the electoral key]
- Manifiesto mi voluntad de afiliarme de manera libre, autónoma y pacífica a [nombre preliminar del partido político en formación]
- TIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO:**
 - Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como partido político nacional, durante el proceso de registro correspondiente a los años 2013-2014.
 - Reconozco y acepto que acorde a lo establecido en el artículo 5, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en este acto renuncio a mi afiliación previa a cualquier otro partido político.

A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos del procedimiento de constitución, y pronunciarse sobre el otorgamiento o no del registro como PPN, la Comisión Examinadora conocerá en primera instancia y, en segundo momento, el Consejo General, razón por la cual, las manifestaciones de afiliación, se encuentran en un proceso exhaustivo de revisión y análisis.

Lo anterior, en virtud de que la autoridad cuenta con las actas emitidas por los órganos delegacionales y subdelegacionales, mismas que contienen el número de asistentes a las asambleas, también lo es que dichas asambleas no han sido declaradas válidas pues es la Comisión Examinadora quien resuelve lo conducente.

Dichas afiliaciones tanto de asambleas como del resto del país, están sujetas a varias compulsas entre las organizaciones que solicitaron su registro, este proceso podría sumar afiliados en una organización y restar en otra u otras, asimismo, son buscados por la Dirección Ejecutiva del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI092/2014

Registro Federal de Electores (DERFE) en el padrón electoral, el resultado podría sumar afiliaciones a las organizaciones.

Como se puede observar esta autoridad electoral sigue un procedimiento de compulsas para verificar la validez de las manifestaciones, proceso que lleva aparejado también un análisis que se verá reflejado en la Resolución respectiva, lo que no permite tener certeza del número de afiliaciones con que cuentan las organizaciones. El numeral 45 del Instructivo establece los supuestos por los que no se contabilizarán las manifestaciones formales de afiliación.

Sirven de apoyo los argumentos del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de este Instituto, el resolver el recurso de revisión OGTAI-REV-01/2014:

En cualquier caso, la circunstancia que determina la posibilidad del registro como partido político es la validez de los hechos sucedidos junto con las afiliaciones y esa determinación de validez está sujeta a una etapa instrumental atribuida a una instancia verificadora.

La verificación implica un examen y una decisión sobre la validez, en este caso, de las asambleas y las afiliaciones. Ese atributo de validez lo analizará y otorgará la Comisión Examinadora y el Consejo General.

La información solicitada existirá una vez que se culmine el proceso de verificación antes descrito, lo que permite sostener que en este momento no existe por estar condicionada a ese desenlace.

El IFAI también ha distinguido los alcances de este tipo de solicitudes que se refieren una determinación de la autoridad, vinculándola con el supuesto de reserva que los órganos responsables pretendieron hacer valer.²

Al respecto, precisó que esa causal de restricción tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Aunado a que la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella.

Concluyó que en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede declarar formalmente su inexistencia.

² Criterio 20/13.- Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI092/2014

Derivado de las argumentaciones señaladas con anterioridad, se puede concluir lo siguiente:

- El dar a conocer esta información, sería anticipar el resultado que deberá estar plasmado en la Resolución que se someterá a la consideración del Consejo General.

Por tal motivo, existe un impedimento válido para no dar a conocer la información relativa a cuántas actas de afiliación entregó MORENA al IFE.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

En razón de lo anterior, cuando se aduce la clasificación de la información por ser “**reservada**”, ello implica que la restricción a su acceso es sólo por un período determinado; situación que fue expuesta claramente por el OR quien establece que la **información se encuentra sujeta a un proceso deliberativo, lo que implica que una vez que el Consejo General del INE apruebe la resolución correspondiente, la información podrá ser considerada pública.**

En apoyo a los anteriores razonamientos, se estima oportuno precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Tesis Aislada: 1a. VIII/2012, cuyo rubro es:

“INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)”, el cual establece que la normativa constitucional plasmada en las fracciones I y II del artículo 6, enuncia en lo general los fines válidos o legítimos para establecer limitaciones al derecho de acceso a la información, las cuales constituyen excepciones a este derecho cuya finalidad es proteger los bienes constitucionales tutelados mediante diversas figuras jurídicas, entre las cuales se encuentra la reserva de la información, asimismo el artículo 14 de la Ley, enuncia de forma específica los supuestos en los que se actualizan las excepciones que permiten reservar la información en posesión de los órganos del estado, entre los que se encuentra la información que forme parte de un **proceso deliberativo** en el cual aún **no**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI092/2014

se hubiese adoptado una decisión definitiva, como es el caso de la información materia de solicitud.

Así las cosas, este órgano colegiado considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral; pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el INE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.

En este orden de ideas, se considera que la **reserva temporal** debe permanecer hasta que el Consejo General del INE emita una Resolución sobre la solicitud de registro respectiva y ésta quede firme.

Por lo anteriormente señalado, este CI confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la DEPPP.

V. Máxima Publicidad.

La Secretaría Técnica del CI, hace del conocimiento del solicitante bajo el principio de máxima publicidad la siguiente información:

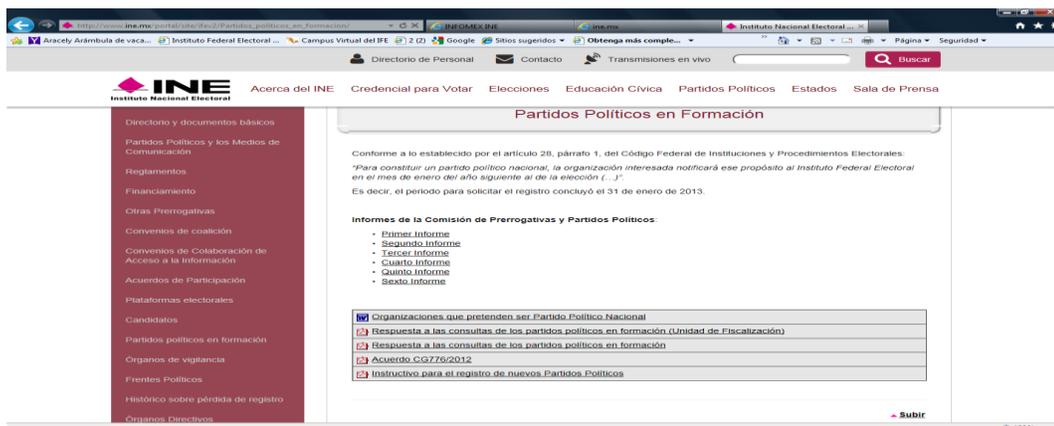
- Informes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
 - Organizaciones que pretenden ser PPN.
 - Respuesta a las consultas de los Partidos Políticos en formación (Unidad de Fiscalización)
 - Respuesta a las consultas de los Partidos Políticos en formación.
 - Acuerdo CG776/2012.
 - Instructivo para el registro de nuevos Partidos Políticos.
- http://www.ine.mx/portal/site/ifev2/Partidos_politicos_en_formacion/

Cabe señalar que la Secretaría Técnica verificó la accesibilidad de la liga referida, la cual arrojó la pantalla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI092/2014



Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 14 fracción VI de la Ley; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III; 28, párrafo 1; 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la UFRPP, en términos del considerando **III** de la presente resolución, misma que se pone a disposición conforme a las especificaciones señaladas en el cuadro contenido en dicho apartado

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **reserva temporal** hecha por la DEPPP, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del solicitante, la información proporcionada por la Secretaria Técnica del CI bajo el principio de **máxima publicidad** en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Jesús Antonio Pérez Tagle, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI092/2014

Notifíquese al C. Jesús Antonio Pérez Tagle, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de adecuación a sus reglamentos derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.